



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 152 -2023-GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 25 de abril de 2023.

**VISTO:**

Oficio N.<sup>o</sup> 86-2023-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, MAD: 07730460; Solicitud por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, de fecha 06 de marzo del 2023, MAD: 7638141 y anexos que lo acompañan y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191<sup>o</sup> de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.<sup>o</sup> 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.<sup>o</sup> 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192<sup>o</sup> de la Constitución Política establece que **“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**;

Que, mediante Solicitud por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, de fecha 06 de marzo del 2023, MAD: 7638141, la señora MARIA ANTONIETA DIAZ DE ALVAREZ, esposa de don SEGUNDO EMILIO ALVAREZ RONCAL, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, solicita el pago de subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio y luto del titular, su señor padre, el mismo que falleció el 08 de enero 2023; adjunta como medios de prueba 1) Copia del Acta de defunción de Segundo Emilio Álvarez Roncal; 2) Copia de DNI: 17819367 perteneciente a la señora Diaz Gordillo de Álvarez María Antonieta (esposa); 3) Acta de matrimonio; el expediente que fue tramitado a la Oficina de Administración, posteriormente a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, con oficio N.<sup>o</sup> 86-2023-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 29 de marzo del 2023, MAD: 07730460, el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio Jefe de Personal solicita la Jefe de Personal, solicita al Director de Asesoría Jurídica – DRAC, remite el expediente, señalando lo siguiente: “... en atención a los documentos de la referencia remito a usted con la finalidad de proyectar la resolución de sepelio y luto en beneficio del Sr. **Segundo Emilio Alvarez Roncal**, para su evaluación y atención correspondiente, indicando que de conformidad con el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 420-2019-EF, el monto por subsidios de fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio es S/ 1,500.00 soles por cada concepto.

Que, al tratarse del fallecimiento de ex servidor con pensión de cesantía comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N.<sup>o</sup> 20530, la norma aplicable al presente caso, es el Decreto Ley N.<sup>o</sup> 20530, la Ley N.<sup>o</sup> 28449, el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 276, el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N.<sup>o</sup> 038-2019 y la Resolución Jefatural N.<sup>o</sup> 107-2019-JEFATURAL/ONP, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionarios.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 152 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de abril de 2023.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 005-90-PCM, establece que “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienestar y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante **en aquellos aspectos que correspondan**; al respecto el artículo 144° establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. Asimismo, el artículo 145° establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N.<sup>o</sup> 038-2019, que refiere:

*“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

*4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”*

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.<sup>o</sup> 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución directoral regional Sectorial N.<sup>o</sup> 152 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 abril de 2023.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.<sup>o</sup> 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.<sup>o</sup> 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N.<sup>o</sup> 20530, Ley 28449, Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 276, Decreto de Urgencia N.<sup>o</sup> 038-2019, Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 005-90-PCM, Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 420-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.<sup>o</sup> 27444 y la Resolución Jefatural N.<sup>o</sup> 107-2019-JEFATURA/ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** por única vez a la señora María Antonieta Diaz de Álvarez, en su calidad de esposa del causante **SEGUNDO EMILIO ALVAREZ RONCAL**, pensionista cesante del Decreto Ley N.<sup>o</sup> 20530 a cargo del Estado - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; pensionista del Decreto Ley N.<sup>o</sup> 20530, acaecido el 08 de enero del 2023, respecto del pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del titular, por los siguientes conceptos y montos:

1) Subsidio por fallecimiento de familiar directo	:	S/ 1,500.00
2) Subsidio por gastos de sepelio	:	S/ 1,500.00
<b>Total</b>	:	<b>S/ 3,000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la parte interesada; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mr. Ing. Néstor M. Mendoza Arrecho  
DIRECTOR